



O F I C I O

S/REF.

N/REF.

ASUNTO

AUT02/22/03/0042

Resolución denegatoria del expediente de autorización para legalizar una zona recreativa para perros en la cala del Rocío del T.M. de Torrevieja (Alicante).

AM

AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA
URBANISMO Y SERVICIOS
Pz. De la Constitución, 5
03180 – TORREVIEJA (Alicante)

Visto su escrito recibido en este Servicio Provincial de Costas en Alicante el 10 de marzo de 2022, solicitando autorización para legalizar las obras indicadas en el asunto de referencia, en el T.M. de Torrevieja, así como la documentación aportada, por la presente remitimos la resolución relativa al expediente AUT02/22/03/0042.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de marzo de 2022 tiene entrada en este Servicio Provincial de Costas un escrito procedente del Ayuntamiento de Torrevieja, acompañado de documentación, mediante la cual solicita la legalización de una zona recreativa para perros en la Cala del Rocío del T.M. de Torrevieja, que fue instalada en la temporada de 2021.
2. Se solicitan dos actividades diferenciadas, por un lado, las plataformas con sombrillas y por otro las instalaciones para actividades caninas. El presente expediente tramita únicamente las instalaciones caninas, y lo que se refiere a las sombrillas se tramitan dentro de los servicios de temporada de ese municipio, en expediente aparte.
3. Mediante resolución de este Servicio Provincial de Costas de 17/05/2021 se resuelve autorizar al Ayuntamiento de Torrevieja a instalar una plataforma de madera como

CORREO ELECTRÓNICO

bzn-dcalicante@miteco.es

Plaza de la Montañeta, 5
03071 Alicante
Tel.: 96 512 98 30

CSV : GEN-73df-38bb-81b2-a181-6c72-9a4a-bd2f-d608

RECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

RMANTE(1) : ROSA MARIA DE LOS RÍOS JIMENO | FECHA : 15/06/2022 17:12 | Sin acción específica





apoyo a bebedero y ducha caninos en la playa denominada cala del Rocío. El plazo autorizado es como máximo de un año, y actualmente se encuentra vencido (Ref.: AUT02/21/03/0021).

4. Este Servicio Provincial tiene constancia de que además de las instalaciones autorizadas, han sido montadas sombrillas apoyadas con plataformas de madera y una instalación de juegos para perros sin ningún tipo de autorización, lo que supuso la incoación de un expediente sancionador (Ref.: SAN01/21/03/0127), en el que se resolvió con fecha 15/02/2022, con la imposición de una sanción económica.
5. Hasta hoy, las instalaciones correspondientes a la zona de ducha (no consta instalación de bebedero) y la plataforma de juegos caninos permanecen instaladas.
6. En este tramo de costa existe un deslinde de dominio público marítimo-terrestre aprobado por Orden Ministerial de fecha 09/06/2015, de referencia DES01/13/03/0003, con arreglo al cual, las instalaciones a legalizar estarían situadas dentro de dominio público marítimo-terrestre y de la ribera del mar, concretamente entre sus vértices M-306 y M-308.
7. En el informe emitido por personal técnico afecto a este Servicio Provincial de Costas en Alicante, relativo a la petición formulada por el Ayuntamiento de Torre Vieja, se concluye lo siguiente:

“De acuerdo con lo dispuesto anteriormente, se considera que las instalaciones solicitadas en la ribera del mar resultarían manifiestamente contrarias a la normativa de Costas, por lo que procedería su denegación sin más trámite que la audiencia previa a los interesados (artículo 35 de la Ley de Costas).

Todo ello sin perjuicio de que se pueda presentar una nueva propuesta para ubicar dichas instalaciones fuera del dominio público y de la zona de servidumbre de tránsito, la cual sería competencia de la Generalitat Valenciana en el supuesto de que ocupase la zona de servidumbre de protección.”

8. Con fecha 22 de marzo de 2022, se otorgó al interesado, a tenor de lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 22/88 de 28 de julio y 82 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, audiencia en el expediente para que en el plazo de 10 días examinara el mismo, pudiendo presentar las alegaciones y documentos que estimara pertinentes.





9. El trámite de audiencia fue notificado al Ayuntamiento de Torrevieja con fecha 23 de marzo de 2022, según consta en archivos informáticos de registro, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación alguna a dicho trámite.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

Ley de Costas, de 28 de julio de 1988 (B.O.E. núm. 191, de 29 de julio); el Reglamento General de Costas, aprobado por R.D. 876/2014, de 10 de octubre (B.O.E. núm. 247, de 11 de octubre); la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de Costas (B.O.E. núm. 129, de 30 de mayo); la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones que resulten de aplicación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El art. 31, apartado 1, de la vigente Ley de Costas, establece que la utilización del dominio público marítimo-terrestre será libre, pública y gratuita, para los usos acordes con la naturaleza de aquel.

El artículo 60.2 del Reglamento General de Costas establece que los usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad y los que requieran la ejecución de obras e instalaciones, solo podrán ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización y concesión, con sujeción a lo previsto en la Ley 22/1988, de 28 de julio.

El artículo 61 del Reglamento General de Costas dispone que únicamente se podrá permitir la ocupación del dominio público marítimo-terrestre para aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación (artículo 32.1 de la Ley de Costas).

Si bien las playas aptas para perros cada vez son más demandadas y habilitadas por los Ayuntamientos para permitir el uso de estos espacios a usuarios con sus mascotas, lo cierto es que para este uso, que en todo caso debe ser compatible con los usos comunes y acordes con la naturaleza del dominio público marítimo terrestre, tales como estar, bañarse, pasear, etc., no es necesario que haya instalaciones de uso exclusivo canino en terrenos de dominio público marítimo-terrestre, no constituyendo elementos que necesariamente deban ocupar estos terrenos, y más





teniendo en cuenta que forman parte de la ribera del mar, por tanto su instalación sería contraria a la legislación de costas.

En consecuencia, este Servicio Provincial de Costas resuelve:

1.- **Denegar** autorización para legalizar las instalaciones solicitadas relativas las actividades caninas con fecha 10 de marzo de 2022, por ser contrarias a la normativa de Costas.

2.- Concederle un plazo de quince (15) días para la retirada del dominio público marítimo terrestre de las instalaciones denegadas consistentes en plataformas para ducha y zona recreativa para perros, significándole que en caso contrario se procederá por la Administración a la ejecución subsidiaria, con cargo a su costa, sin perjuicio de las multas coercitivas que se puedan acordar, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Costas y en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículos 99 a 104).

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Costas, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un (1) mes, a través de este Servicio Provincial de Costas en Alicante. Dicho recurso a parte de por los medios ordinarios lo podrá presentar por vía telemática a través del siguiente enlace: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>).

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma correspondiente, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.

LA JEFA DEL SERVICIO
PROVINCIAL DE COSTAS
Rosa de los Ríos Jimeno
(firmado digitalmente)

Página 4

CORREO ELECTRÓNICO:

bzn-dcalicante@miteco.es

Plaza de la Montañeta, 5
03071 Alicante
Tel.: 96 512 98 30

CSV : GEN-73df-38bb-81b2-a181-6c72-9a4a-bd2f-d608

RECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

RMANTE(1) : ROSA MARIA DE LOS RÍOS JIMENO | FECHA : 15/06/2022 17:12 | Sin acción específica

